

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DUAL DE FAMILIA

Bogotá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión
Causante: JEAN FRANCOIS MAURICE LAMIT
Radicado: 11001-31-10-020-2015-00340-03
Asunto: Súplica, auto de 9 de junio de 2020

Discutido en sesión de Sala Dual del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), según consta en acta No. 081 de la misma fecha.

Procede la Sala dual a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de los herederos OLIVIER PIERRE FRANCOIS LAMIT y MARTINE DOMINIQUE ANNE LAMIT, contra el auto proferido el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), por el Magistrado, doctor **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**, mediante el que ordenó devolver el expediente al Juzgado cognoscente, a fin de que proceda a correr traslado a los interesados de los recursos de apelación interpuestos contra el auto proferido en audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2019 por el Juzgado Veinte de Familia Bogotá.

El artículo 331 del Código General del Proceso establece: "*El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación...*" (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo consagrado en la norma transcrita, se hace evidente, a todas luces, la improcedencia del recurso de súplica interpuesto contra la decisión proferida por el magistrado sustanciador el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), en el trámite de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la señora MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ÁLVAREZ y los herederos OLIVIER PIERRE FRANCOIS LAMIT y MARTINE DOMINIQUE ANNE LAMIT, contra la providencia proferida en audiencia llevada a cabo el 18 de septiembre de 2019, mediante la que el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá resolvió unas objeciones a los inventarios, dentro del proceso de la referencia,

porque se trata de la providencia que ordena devolver el expediente al juzgado de origen a efectos de que el juez le dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 1º del artículo 326 del C.G. del P., en cuanto al traslado simultáneo a los interesados sucesorales de los recursos de apelación formulados en audiencia de 18 de septiembre de 2019, decisión que no está enlistada dentro de la enunciación taxativa prevista en el artículo 321 del Código General del Proceso como susceptible de alzada, ni en norma especial, por lo que, de contera, ello torna necesariamente inviable la procedencia de la súplica.

Ha de observarse que en la providencia suplicada solo se hizo alusión a la eventual nulidad que se generaría conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 133 *ibidem*, en el evento que el juzgado no corriera traslado de los recursos de apelación formulados, luego no decretó nulidad alguna, y después que el *a quo* concedió los recursos de apelación no se ha surtido ninguna otra actuación procesal.

Así las cosas, será rechazado, al ser manifiestamente improcedente, el recurso de súplica interpuesto contra el auto emitido por el magistrado sustanciador, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, el 9 de junio de 2020; por tal razón, se dispondrá la devolución del expediente a dicho despacho para que imprima el curso que corresponde al medio de impugnación formulado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 318 del C.G.P., que establece:

"Párrafo. - Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Dual de Familia,

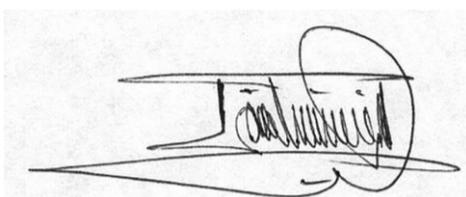
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de los herederos OLIVIER PIERRE FRANCOIS LAMIT y MARTINE DOMINIQUE ANNE LAMIT, contra el proveído dictado por el magistrado sustanciador, doctor JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al despacho de origen, a efectos de que proceda a imprimirle al medio de impugnación interpuesto el trámite que legalmente le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los magistrados,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', written over a horizontal line.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ